C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S.

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, miembros de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Angélica Patricia Hidalgo Elguea, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado lo siguiente:

CONSIDERANDO:

El crecimiento exponencial de la población así como el desmedido e incontrolable uso de productos plásticos -que si bien contribuyen a hacer la vida más cómoda para el ser humano- al momento de ser desechados, ocasionan un impacto de grandes dimensiones sobre el medio ambiente, generando con esto altos niveles de contaminación y por consecuencia graves e irreparables modificaciones al medio natural.

El uso indiscriminado de bolsas, empaques y contenedores plásticos que por sus características se mostraba hace algunos años como conveniente, ha impactado de manera considerable y en muchos casos de manera irreparable a la flora y la fauna de nuestro planeta.

Hoy encontramos grandes cantidades de materiales plásticos tales como: bolsas, botellas, pañales, vasos, platos, etc por doquier ya sea flotando en los rios y mares, en las barrancas, a las orillas de las carreteras,

montañas o lo peor ingeridos por aves, peces o algún otro animal que tienen la desgracia de topàrcelos a su paso.

Toda esta basura, permanecerá ahí por cien, docientos o tal vez trescientos años y será econtrada por las pròximas civilizaciones y seguro nos reprocharán a siglos de distancia, el no haber hecho lo suficiente para evitar el deteriro del único lugar que tenemos hasta hoy para vivir, nuestro planeta tierra. Por lo que la satisfacción de las necesidades humanas no puede seguir estando por encima de la necesidad de la Naturaleza de su renovación, preservación y equilibrio.

La falta de mecanismo adecuados de regulación y control en la producción y manejo de estos materiales por un lado así como una pobre educación y conciencia del cuidado del medio ambiente por otro, hace que hoy en día, la humanidad se vea frente a esta vergonzosa realidad.

El reto a superar más grande de las sociedades modernas es conseguir el bienestar de las poblaciones urbanas con el menor consumo posible de recursos y el mínimo impacto negativo en el medio ambiente. La preservación de la naturaleza y sus recursos, así como las acciones tendientes a revertir el deterioro ecológico, es una tarea que nos concierne y nos involucra a todos los que integramos una sociedad comprometida con la productividad, la modernidad y el progreso.

El avance de los pueblos también se mide, por la inteligencia que muestran en desarrollarse de manera integral sin el detrimento de su entorno ecológico.

Los congresos de los estados tenemos la obligación de hacer las revisiones y actualizaciones legislativas pertinentes de acuerdo a las necesidades que los tiempos y la evolución de la sociedad nos demanda, orientadas a dotar a los gobiernos tanto municipales como estatales de un marco jurídico con el que puedan desarrollar políticas públicas que

contribuyan eficazmente tanto a la preservación como a la restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.

En la Quincuagésima quinta legislatura del Estado se dio un paso por demás significativo al respecto, al aprobar la Ley Para la Protección del Ambiente Natural y al Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla siendo esta de orden público y de interés social y teniendo como objetivos el de apoyar el desarrollo sustentable a través de la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente.

Sin embargo el cuidado del equilibrio ecológico es una tarea que debe llevarse a cabo de manera permanente y con responsabilidad.

Motivo por el cuál, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, porponemos la reforma al artículo 117 de la Ley para la protección del ambiente natural y el desarrollo sustentable del Estado de Puebla, reforma con la que se implementarán las políticas de protección ambiental que sean necesarias para generar productos que sean biodegradables o en su defecto que sean productos que causen el menor daño posible al ecosistema, eso por lo que respecta a la primera parte de la reforma.

En cuanto a la segunda parte de la reforma planteada, se propone implementar programas de apoyo en los que se tenga como objetivo principal reducir el daño ecológico causado por cada uno de los actores involucrados, esto es por el sector industrial, en su actividad productora, el sector comercial, en su actividad vendedora y la población en general en su actividad consumidora.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consiente de esta responsabilidad propone a este Cuerpo Colegiado aprobar la siguiente:

"INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1, 4, 5, 6 y 117 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA"

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Estado de Puebla y tienen por objeto apoyar el desarrollo sustentable a través de la prevención , preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, así como sentar las bases para:

I.- ...
II.- ...
III.- ...
IV.- ...
V.- ...
VI.- ...
VIII.- ...
IX.- ...
XI.- ...
XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- Fomentar programas de difusión que tengan como objetivo informar a la población respecto de lo que significa el cuidado ecológico y la protección ambiental.

XVI.- Establecer los mecanismos de protección ambiental en los que se fomente el uso de materiales biodegradables.

XVII.- Todas las demás acciones orientadas a cumplir los objetivos de este ordenamiento y demás normas aplicables, sin perjuicio de lo reservado a la federación.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I ACTIVIDADES RIESGOSAS.- Toda acción u omisión que ponga en peligro la integridad de las personas, animales o del ambiente en virtud de la naturaleza, características o volumen de los materiales o residuos que se manejen o por el desecho de materiales tóxicos peligrosos, de conformidad con la normatividad, criterios y listados que en materia ambiental publiquen las autoridades competentes;

Il AGUAS RESIDUALES.- Las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original;

III AREAS NATURALES PROTEGIDAS.- Las zonas naturales dentro del territorio de jurisdicción del Estado en donde los ambientes requieren ser conservados, preservados, restaurados o aprovechados en forma sustentable debido a su importancia biótica o abiótica;

IV BANCOS DE MATERIALES.- Las vetas, yacimientos o depósitos de materiales terrosos y pétreos susceptibles de ser extraídos de su estado natural para ser aprovechados como materia prima;

V.- BIODEGRADABLE.-Son compuestos que pueden ser degradados por una acción biológica es decir, son materiales que pueden ser descompuestos con rapidez en procesos aerobios o anaerobios.

VI BIODIVERSIDAD.- La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marítimos y acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; asimismo la diversidad entre las especies y los ecosistemas;

VII CERTIFICACIONES DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES.- Son reconocimientos que otorga el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, con la finalidad de continuar incentivando más allá del cumplimiento de la norma ambiental, las actividades y obras que sean competencia del Estado;

VIII COMISION ESTATAL DEL AGUA.- La Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla;

IX CONSERVACIÓN.- La acción de preservar la biodiversidad y los elementos ambientales con el propósito de permitir y asegurar la continuidad de los procesos evolutivos;

X CONTAMINACIÓN.- La presencia en el ambiente de uno o más elementos físicos, químicos, biológicos o de cualquier combinación de ellos, que causen desequilibrio ecológico;

XI CONTAMINACIÓN DEL SUELO.- La alteración de las condiciones naturales del suelo, provocadas por la presencia de substancias o materiales físicos, químicos o biológicos que dificulten o imposibiliten la vida vegetal o animal;

XII CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.- Es toda aquella originada por la emisión de rayos luminosos que causen o puedan causar molestias o daños al sentido de la vista;

XIII CONTAMINACIÓN VISUAL.- La alteración de las cualidades escénicas de la imagen de un paisaje natural o urbano causado por cualquier elemento funcional o simbólico;

XIV CONTAMINANTE.- Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera,

agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

XV CONTINGENCIA AMBIENTAL.- Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

XVI CRITERIOS ECOLÓGICOS.- Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente;

XVII CULTURA AMBIENTAL.- Conjunto de conocimientos, costumbres y actividades transmitidas a través de las generaciones, adquiridas por medio de la educación ambiental, que se dirigen a los grupos sociales para el comportamiento armónico con la naturaleza;

XVIII DAÑO AMBIENTAL.- Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al ambiente o a uno o más de sus componentes;

XIX.- DEGRADACIÓN.- Es proceso a través del cual se transforma una materia en otra de menor impacto sobre el medio ambiente.

XX.- DEGRADACION PROLONGADA.- Es aquella que en su proceso de degradación tarda un plazo mayor a cinco años.

XXI.- DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO.- La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo de los seres vivos;

XXII ECOSISTEMA.- La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

XXIII EMERGENCIA ECOLÓGICA.- Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al alterar severamente a sus elementos, pone en peligro uno o varios ecosistemas;

XXIV EMISIÓN.- Es la descarga directa o indirecta a la atmósfera o al medio ambiente de toda sustancia, en cualesquiera de sus estados físicos, químicos biológicos o de energía;

XXV ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.- El documento a través del cual la Secretaría da a conocer, con base en estudios de investigación, el impacto ambiental, significativo y potencial que genera o generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo, en caso de que sea negativo;

XXVI ESTUDIO DE RIESGO.- El documento mediante el cual la Secretaría da a conocer, a partir del análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que dicha obra o actividad representen para el equilibrio ecológico o el ambiente, así como las medidas técnicas de seguridad, preventivas y correctivas, tendientes a evitar, mitigar, minimizar o controlar los efectos adversos al equilibrio ecológico en caso de un posible accidente, durante la ejecución u operación normal de la obra o actividad de que se trate;

XXVII EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DEL IMPACTO.- Es el procedimiento a través del cual la Secretaría, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente;

XXVIII EQUILIBRIO ECOLÓGICO.- La relación de interdependencias entre los elementos naturales que conforman el ambiente y hacen posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos;

XXIX FUENTE FIJA.- Es todo establecimiento, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, mercantiles, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes;

XXX FUENTE MÓVIL DIRECTA.- Son los vehículos de propulsión mecánica, con motores de combustión interna, así como equipos y maquinaria no fijos o similares que con motivo de su maniobra, generen o puedan generar emisiones contaminantes:

XXXI FUENTE MÓVIL INDIRECTA.- Son las personas que en su tránsito generen contaminación en las zonas públicas o en aquellas zonas a cargo del Estado o Municipios;

XXXII GENERADOR.- Es toda persona o establecimiento, que por sus actividades produzca o pueda producir, fabrique, elabore, transporte, distribuya, comercialice, almacene, posea, use, reuse, recicle, recolecte, trate, deseche, descargue, recupere, incinere o en general realice o consienta, autorice u ordene actos con materiales o sustancias contaminantes o peligrosas;

XXXIII IMPACTO AMBIENTAL.- La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXXIV INSTRUCCIÓN AMBIENTAL.- Es el proceso permanente de aprendizaje mediante el cual un individuo en forma armónica adquiere conciencia de ser parte de la naturaleza;

XXXV INSTRUMENTOS DE POLITICA AMBIENTAL.- Son los mecanismos necesarios para implementar acciones de preservación, conservación y protección ambiental, tales como: el Ordenamiento Ecológico, la evaluación del impacto ambiental, los instrumentos económicos, la auto regulación y auditorías ambientales, así como la investigación ambiental;

XXXVI ESTIMACION DE COSTOS AMBIENTALES.- Es el procedimiento a través del cual se calculan los costos económicos reales de la naturaleza para obtener un producto y estos sean integrados a las obras o servicios que sean ofrecidos en el mercado;

XXXVII LEY GENERAL.- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXXVIII LEY.- La Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla;

XXXIX MANEJO DE RESIDUOS.- Es el conjunto de actividades relativas al almacenamiento, recolección, transporte, reuso, tratamiento, reciclaje, recuperación, incineración y disposición final de los residuos;

XL MEDIO AMBIENTE.- Conjunto de elementos naturales o artificiales que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y organismos vivos que interactúan en un lugar y tiempo determinados;

XLI ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.- Es el instrumento de política ambiental que establece el proceso de planeación dirigido a programar el óptimo manejo de los recursos naturales en el territorio estatal, para regular e inducir el uso de suelo con base en su vocación natural y las actividades productivas a través de la aplicación de políticas y criterios para proteger, preservar, conservar, restaurar y aprovechar sustentablemente los recursos naturales;

XLII PRESERVACIÓN.- El conjunto de políticas y actividades preventivas para propiciar las condiciones de evaluación y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como la conservación de las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural;

XLIII PREVENCIÓN.- Es el conjunto de disposiciones y actividades anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

XLIV PROTECCIÓN AMBIENTAL.- Son las acciones para prevenir, preservar, restaurar y conservar los elementos del ambiente, así como minimizar, prevenir y controlar la contaminación o deterioro ambiental;

XLV PROTECCIÓN CIVIL. - El Sistema Estatal de Protección Civil;

XLVI RECICLAJE.- Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos;

XLVII REGIÓN ECOLÓGICA.- Es la unidad del territorio del Estado que comparte características ecológicas comunes;

XLVIII RESIDUO.- Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permite usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

XLIX RESTAURACIÓN.- Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

L REUSO.- Es la acción de aprovechar un residuo sin un proceso previo de transformación;

LI RIESGO AMBIENTAL.- Es la contingencia en el proceso de los fenómenos

naturales o artificiales que pueden ser alterados por las condiciones que

constituyan un peligro para el medio ambiente;

LII SECRETARÍA.- Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras

Públicas del Estado de Puebla;

LIII SUBSISTEMA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS.- Es un diagnóstico e

inventario completo de las características bióticas y abióticas, así como su

situación legal y socioeconómica que presenta cada área natural protegida,

a través de un sistema de información geográfica;

LIV SUSTANCIAS DEL GRUPO I.- El grupo de sustancias químicas compuesto

por: clorofluorocarbono-11 (CFC-11), CFC-12, CFC-113, CFC-114, CFC-115,

halón 1211, halón-1301, halón-2402, tetracloruro de carbono,

diclorometano o cualquier mezcla que contenga uno o más de las

anteriores sustancias;

LV SUSTANCIAS DEL GRUPO II.- Grupo de sustancias que contenga cualquier

clorofluorohidrocarbono (HCFC) o cualquier otra sustancia que dañe o

degrade la capa de ozono;

LVI TRATAMIENTO.- Es el proceso al que se someten los residuos, con el

objeto de neutralizar, disminuir o eliminar los contaminantes que se le

hayan incorporado; y

LVII VERIFICACIÓN.- Es el análisis técnico para determinar las emisiones de

gases o partículas sólidas o líquidas en la atmósfera, generada por

contaminantes.

Artículo 5.- Es competencia de la Secretaría:

I a XXIV.-...

12

XXV.- Prevenir la utilización de materiales de degradación prolongada promoviendo la utilización de materiales biodegradables.

XXVI.- Las demás facultades que en materia de preservación de los ecosistemas y protección al ambiente prevea esta ley.

Artículo 6.- Corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad: I a XIV.- ...

XV.- Elaborar e implementar políticas públicas en caminadas a prevenir y reducir la utilización de materiales de degradación prolongada y promover la utilización de materiales biodegradables.

XVI.- Las demás que conforme a esta Ley, y otras disposiciones les corresponda.

Artículo 117.- La Secretaría y los Ayuntamientos:

I.- Promoverán la instalación de industrias, establecimientos mercantiles y de servicios en el ámbito de su competencia que utilicen tecnologías y combustibles que generen menor contaminación en las zonas que se hubieren determinado como aptas, implementando políticas de protección ambiental que incentiven y promuevan la generación y utilización de material biodegradable

II.- ...

III.- Implementarán programas de apoyo en los que se tenga como objetivo principal reducir el daño ecológico causado por el sector industrial, el sector comercial y la población en general.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PUEBLA, PUE; A 06 DE MAYO DE 2009.

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.	DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.
DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.	DIP. EDUARDO RIVERA PÉREZ.
DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.	DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIÉRREZ.
DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.	DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA "INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1, 4, 5, 6 y 117 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA", PRESENTADA EN SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL DÍA 07 DE MAYO DEL 2009.